



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0005-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 23 de febrero de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Corresponde otorgar la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a funcionarios y servidores contratados bajo el régimen 276?
<b>RESPUESTA</b>	No, la CTS no corresponde a los funcionarios o servidores contratados bajo el régimen 276 <sup>1</sup> .
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Naturaleza de los ingresos del personal de la carrera administrativa:</b> Los ingresos del personal del régimen 276 se componen de ingresos de carácter remunerativo y de ingresos de carácter no remunerativo<sup>2</sup>. Dentro de los conceptos de ingresos de carácter no remunerativo se encuentra el ingreso por condiciones especiales, siendo la CTS parte de dicho concepto.</p> <p>2. <b>Características de la CTS:</b> La CTS constituye un ingreso por condiciones especiales que no es base de cálculo para otros beneficios y no está afecto a cargas sociales; asimismo es otorgado únicamente al servidor público nombrado<sup>3</sup>, por lo que no corresponde su otorgamiento a funcionarios o servidores contratados del régimen 276.</p>	

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

<sup>2</sup> Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

<sup>3</sup> Párrafo 6.1. del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.